


RV: REITERACION SUSTENTACION RECURSO Y RENUNCIA A TERMINOS- AUTO QUE ORDENA SUSTENTAR PROCESO 132-18 Juzgado 28 -RAD: 7410

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 12:28

Para: Angelica Jisseth Contreras Culma <acontrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

SUSTENTACION REC. APELAC IMP E INV PAT 0132-18.pdf; Screenshot_20210315-112615.png; Screenshot_20210315-112809.png;

De: Santiago Huerfano Huerfano <Santiago.Huerfano@icbf.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 12:17 p. m.

Para: Alvaro Hernan Castelblanco Herrera <acastelh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rojasnavalmilenio@hotmail.com <rojasnavalmilenio@hotmail.com>

Asunto: Re: REITERACION SUSTENTACION RECURSO Y RENUNCIA A TERMINOS- AUTO QUE ORDENA SUSTENTAR PROCESO 132-18 Juzgado 28 -RAD: 7410

Buenas tardes

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- SALA DE FAMILIA
Atn: H.M. JAIME HUMBERTO ARAQUE

En mi calidad de Defensor de Familia adscrito al Juzgado 28 y teniendo en cuenta el correo que antecede, me permito informar que el día 14 de Septiembre de 2020 fue sustentado el RECURSO y presentado por esta Defensoría ante el Juzgado 28 de Familia por lo que las piezas procesales obran en el expediente digital.(se anexan pantallazos).

Igualmente, por este medio reenvío sustentación del recurso ya antes presentado dentro del término legal y me ratifico del mismo para los fines pertinentes , manifestando que RENUNCIO AL RESTO DEL TÉRMINO DE TRASLADO Y AL TERMINO DE EJECUTORIA de la providencia de fecha 12 de Marzo de 2021.

Lo anterior, a fin de que sea agilizado el trámite en garantía de los derechos del NNA involucrado.

Anexo tres (3) adjuntos (2 captura de pantalla y un archivo PDF)

Cordialmente,



Santiago Huérfano Huérfano

Defensor de Familia – Adscrito a Juzgados
Grupo de Protección

ICBF Regional Bogotá

Carrera 7 No. 12C – 23, Edf. Nemqueteba - Piso 7
Tel.: 4377630 Ext: 106446-106447

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Alvaro Hernan Castelblanco Herrera <acastelh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 11:17

Para: Santiago Huerfano Huerfano <Santiago.Huerfano@icbf.gov.co>; rojasnavalmilenio@hotmail.com <rojasnavalmilenio@hotmail.com>; fernandatriana0121@gmail.com <fernandatriana0121@gmail.com>

Asunto: AUTO QUE ORDENA SUSTENTAR

NOTA IMPORTANTE: No enviar ningún tipo de solicitud, memorial y/o cualquier otra actuación judicial a esta dirección electrónica, pues NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI TRAMIDATA.

Correo autorizado para la recepción de solicitudes, memoriales y /o cualquier otra actuación: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

11-34400-42-7.

No **00**

Bogotá. D.C. Septiembre 14 de 2020

IMP E INV. DE PAT JUZG28 0132-18

Doctor

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO Juez Veintiocho (28)
de Familia y /o H. M. SALA DE FAMILIA TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTA**

Bogotá

**REF. SUSTENTACION RECURSO DE APELACION EN PROCESO DE
IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD No 0132-18**

DDTE : CARMEN ELIANA OLAVE BALANTA

**DADOS : EDGAR ALGONSO ROJAS AGUDELO (EN IMPUGNACION) Y JUAN
CARLOS HOYOS TORRES (EN INVESTIGACION)**

En mi calidad de Defensor de Familia con funciones ante su Despacho, obrando en interés de los derechos que puedan corresponder al menor de edad MATIAS STIVEN ROJAS OLAVE en cuyo favor se adelanta la acción de la referencia, especialmente el Derecho de establecer su verdadera filiación y al reconocimiento de su personalidad jurídica; de los cuales también se derivan otros derechos de igual importancia., al Señor Juez me dirijo con todo respeto por medio del presente escrito, con el objeto de **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** que hiciera este Servidor contra la Sentencia de fecha ocho (8) de septiembre de los corrientes y que fuera proferida por el Juzgado 28 de Familia dentro de la audiencia de trámite que desató lo que era objeto de controversia; recurso que fue admitido en su momento por el a-quo y que se SUSTENTA DENTRO DEL TERMINO en atención a lo normado en el inciso 2º del Artículo 14 del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 que a la letra dice : “ **Apelación de sentencias en materia civil y familia.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. (subrayado fuera del texto)

La Sustentación del Recurso se fundamenta en lo siguiente:

Presentada la demanda de Impugnación del reconocimiento y/o de la paternidad, acumulada con Investigación de la paternidad, por parte de la Defensoría de Familia del ICBF , Barrios Unidos, se pretendía y pretende que de una parte se declarara que el Señor EDGAR ALFONSO ROJAS AGUDELO no era el padre del menor de edad MATIAS STIVEN ROJAS OLAVE y de otra, que una vez vinculado al proceso el Señor JUAN

11-34400-42-7.

No **00**

CARLOS HOYOS se declarara que él si era el padre del referido menor , tal como se puede apreciar en las pretensiones 1 y 3 del libelo.

Admitida la Demanda mediante auto de fecha 6 de junio del año 2018 se ordenó la notificación de la parte pasiva, notificándose el Demandado en la Impugnación, Señor EDGAR ALFONSO ROJAS AGUDELO el día 14 de Junio del año 2018, quien no contestó demanda, ni se pronunció respecto de la prueba de ADN allegada con las diligencias , de la cual el Juzgado había indicado en el auto admisorio que se corría traslado a los demandados por el término de tres (3) días a partir de la notificación personal.

Ahora bien respecto del lugar de residencia o domicilio donde se podía notificar al demandado en Investigación, que en principio fue una causal para inadmitir el libelo, claramente en su oportunidad se dijo que se desconocía su domicilio o residencia, así como su lugar de trabajo y para corroborar ello se allegó copia de una declaración extrajudicial rendida por la madre del menor de edad con fecha 2 de mayo de 2018 ante la Notaría 71 de esta ciudad, donde aquella indicó entre otras cosas , no solo que desconocía dicho lugar de residencia, sino otros aspectos que rodearon la relación con cada uno de los demandados y una declaración que en la misma fecha (2 de mayo de 2018) rindió ante la Defensoría de Familia del ICBF en sentido similar, donde igualmente indicó circunstancias de tiempo, modo y lugar como fue su relación afectiva, con el Demandado en la Investigación, Señor JUAN CARLOS HOYOS TORRES, con quien según su decir tuvo varios encuentros sexuales entre el día 23 de diciembre del año 2016 y el mes de marzo del año 2017, las cuales se dieron sin protección y que no había tenido relaciones sexuales con ninguna otra persona , distinta a las que había mencionado.

Como se desconocía el posible sitio de ubicación del demandado en la Investigación, con los datos que se tenían y algunas fotografías aportadas por la madre del niño, del pretense padre, Señor JUAN CARLOS HOYOS TORRES, por parte de la Defensoría de Familia adscrita al Juzgado 28 de Familia , se hicieron indagaciones ante la Registraduría Nacional del Estado civil, quien finalmente , según lo obrante a folio 32, dijo: ...según datos y fotos brindados por Usted se verificó en nuestros sistemas a la fecha a nombre de JUAN CARLOS HOYOS TORRES , vinculado con la cédula de ciudadanía No 10.980.595.

Ya con ese Dato en la página del ADREES con el Número de cédula de ciudadanía del pretense padre , se estableció que en el sistema de Salud , el Señor JUAN CARLOS HOYOS TORRES , identificado con ese número de cédula de ciudadanía, estaba inscrito en el régimen subsidiado en la ASOCIACION MUTUAL SER E.PS , quien en su oportunidad, según obra a folios 38 y 39 indicó el posible lugar de residencia del inscrito, a donde se enviaron las comunicaciones correspondientes (incluso teniendo en cuenta lo que allí se dijo Caiman Paseo de las Flores y Paso de las Flores) pero los envíos fueron devueltos por la Causal dirección NO EXISTE. , por lo que se solicitó el emplazamiento de dicha persona, el cual fue ordenado en providencia del 8 de julio de 2019 y hecha la

11-34400-42-7.

No **00**

publicación respectiva, el día domingo 4 de agosto del año 2019, en el Diario El Espectador . Igualmente se incluyó dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas entre el 29 de agosto y el 19 de septiembre de 2019, sin que el demandado en la Investigación se hubiera presentado , por lo que por parte del despacho se le nombró curador ad- litem , designación que recayó en la persona del Dr. LUIS ALEJANDRO TORRES, quien se posesionó el día 18 de noviembre de 2019 y el 29 de noviembre de 2019 CONTESTA LA DEMANDA diciendo que lo hace en calidad de Curador ad-litem dentro del proceso de la referencia (nótese que a pesar de haber incurrido en un lapsus al decir que lo hacía en nombre del demandado en la Impugnación, lo cierto es que su designación era para representar al demandado en la Investigación) . Dicho auxiliar de la Justicia respecto de las pretensiones dijo claramente que no se oponía y que se atenía a lo que resultara probado; pidiendo como pruebas el Interrogatorio de parte a la madre del menor de edad y al Demandado en la Impugnación y respecto de la documental dijo que se tuvieran en cuenta , todas las aportadas con la demanda , incluye la declaración rendida ante la Defensoría de Familia del ICBF y declaración extarjuicio de fecha 2 de mayo de 2018 y el resultado de la prueba de ADN , donde se analizaron 22 marcadores genéticos.

Así las cosas, fijada la fecha para adelantar la diligencia de trámite, allí se saneo el proceso, aclarando lo relacionado con la intervención del curador ad- litem , quien en la diligencia claramente acepto que su contestación era respecto del demandado en la Investigación y es que no podía ser de otra forma, porque él fue la persona que fue emplazada y era a él a quien había de designarle curador para que lo representara. Hecho lo pertinente el Señor Juez 28 de Familia, SIN PRACTICAR NINGUNA corrió traslado para alegar, cumpliendo YO como Defensor de familia mi deber de presentar las alegaciones conforme a lo pretendido y con base n en las pruebas obrantes dentro del proceso Y AL FALLARSE LAS PRETENSIONES de una manera parcial, DECLARANDO LA PROSPERIDAD de la Impugnación de la paternidad y negando la pretensión respecto de la Investigación de paternidad pretendida frente al pretenso padre, Señor JUAN CARLOS HOYOS TORRES identificado con la C.C. no 10.980.595 no quedó otro camino que interponer el Recurso DE APELACION , que estoy sustentando con el presente escrito FUUNDAMENTALMENTE POR LO SIGUIENTE:

Porque el a-quo desconoció el principio del interés superior y la supremacía de los Derechos del menor de edad MATIAS ESTIVEN nacido el día 9 de septiembre del año 2017. , ya que simplemente dispuso acceder a la pretensión de la impugnación, sobre la base del resultado de la prueba de ADN allegada con las diligencias DESCONOCIENDO todas y cada una de las pruebas documentales y demás diligencias que se hicieron dentro de Proceso para individualizar al demandado en la Investigación de la Paternidad, Señor JUAN CARLOS HOYOS TORRES, quien fue perfectamente individualizado e identificado y ya individualizado e identificado, primeramente se le enviaron las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., pero ante la inexistencia de la dirección

11-34400-42-7.

No **00**

aportada por la EPS al que se encontraba afiliado en el Régimen subsidiado, se pidió el emplazamiento, el cual se hizo como lo ordena la ley, haciendo la publicación en un medio escrito indicado por el Juez, en día domingo, incluyendo el número de cédula de ciudadanía, para una mayor y mejor individualización. Además se incluyó el nombre de dicha persona en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Si ello es así y el curador ad-litem que representaba a dicho demandado contesta la demanda no oponiéndose a las pretensiones, ni proponiendo excepciones, el a-quo debió de haber considerado todo ello, o haber practicado las pruebas que lo llevaran al convencimiento de que el demandado en la Investigación era o podía ser el padre de MATIAS ESTIVEN, máxime cuando por las circunstancias no se podía practicar la prueba de marcadores genéticos respecto de dicha persona y ello debe de ser así porque la ley 721 de 2001 dice claramente que cuando sea prácticamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN el juez debe de acudir a las pruebas documentales, testimoniales y demás medios probatorios que establece la ley para emitir el fallo correspondiente, para el caso establecer la paternidad deprecada, PERO aquí brillo por su ausencia tal deber, dejando al garete, en el limbo el Derecho de MATHIAS ESTIVEN de saber quien es su padre INCLUSO NO TENIENDO EN CUENTA SU MISMA DECISION que profirió con fecha 21 de noviembre de 2018, (folio 36) cuando ante la solicitud de la madre del niño, para que el proceso se siguiera solo con la Impugnación dijo:

De momento considera este servidor que no es de recibo acceder a la solicitud anterior de la demandante, dado primeramente la inseparabilidad de las pretensiones de la demanda y en segundo lugar porque hace parte de los elementos que debe proteger este operador en el interés superior de los derechos del menor.

Además ha de notar Honorable Magistrado, que el Juez de primera instancia, ni siquiera decretó o practico las pruebas pedidas por el curador ad-litem, como era el Interrogatorio de parte a la madre del niño, para corroborar o conocer de labios de ella las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se había dado la relación íntima o sentimental con el demandado en Investigación, circunstancias que incluso ya estaban claramente determinadas en la declaración extrajuicio rendida por aquella ante el Notario 71 y ante la defensoría de Familia y que el mismo curador dijo que se tuvieran en cuenta. Además al proferir el fallo se puede observar que el a-quo no hizo ningún análisis respecto de la documental aportada, para indicar por ejemplo porque no tuvo en cuenta o no consideró la documental aportada para fallar la investigación PERO NO, nada dijo al respecto, a pesar de que tales documentos ni siquiera fueron cuestionados por el curador, quien incluso pidió que se tuvieran en cuenta. fueron tachados de falsos.

Igualmente se considera que con el Interrogatorio a la madre del niño, se pudo haber concretado, verificado o aclarada la presunta fecha de la concepción de la criatura,

11-34400-42-7.

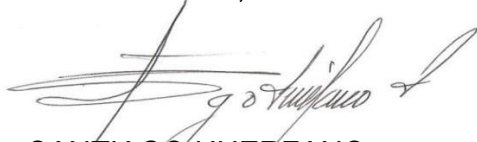
No **00**

partiendo de la fecha de su nacimiento , máxime cuando aquella dijo que había tenido un embarazo de alto riesgo y que su hijo había nacido de 7 meses de gestación. Ello para dar aplicación a la presunción del artículo 92 del Código civil.

En ese orden de ideas considera esta Defensoría de Familia que tutela , protege y garantiza derechos de menores de edad que falto un análisis probatorio e integrado de todo lo que obra en el proceso, pues si el mismo se hubiera efectuado, la decisión que se censura , hubiese sido diferente.

Por lo anterior solicito al juez de 2ª instancia revocar parcialmente lo decidido por el a-quo y en su defecto acceder a la pretensión relacionada con la Investigación de la paternidad de MATIAS ESTIVEN respecto del Señor JUAN CARLOS HOYOS TORRES identificado con la C.C. No 10.980.595 , a quien ADEMÁS DE DECLARARSELE PADRE se le debe de conminar a suministrar alimentos a su menor hijo..

Del Señor Juez, Cordialmente



SANTIAGO HUERFANO
Defensor de Familia



Mensaje enviado con importancia Alta.



SH

Santiago Huérfano Huérfano



Para: flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lun 14/09/2020 16:49



SUSTENTACION REC. APELAC IMP...

PDF - 363 KB

Buenas Tardes

JUZGADO 28 DE FAMILIA

De conformidad con lo normado en el Artículo 14 del Decreto 806 de 2020, me permito allegar escrito en cinco (5) folios que sustenta DENTRO DEL TERMINO el Recurso de apelacion interpuesto por la Defensoria de Familia contra la sentencia de fecha 8 de septiembre de los corrientes.

Cabe resaltar que el recurso tambien fue sustentado verbalmente en la audiencia de fallo referenciada.

Anexo memorial como adjunto.

Cordialmente,



Santiago Huérfano Huérfano
Defensor de Familia – Adscrito a Juzgados
Grupo de Protección

ICBF Regional Bogotá
Carrera 7 No. 12C – 23, Edf. Nemqueteba - Piso 7
Tel.: 4377630 Ext: 106446-106447

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez.

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFinstitucionalICBF
- icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Colombia

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**





MEMORIAL QUE SUSTENTA **RECURSO** DE
APELACION PROCESO IMG E INV. DE PATERNIDAD
0132-18 - JUZ 28



Juzgado 28 Familia - Bogota - Bogota
D.C.



Para: Santiago Huerfano Huerfano

Lun 14/09/2020 17:26

Confirmando recibido. Dr. Santiago



Juzgado 28 Familia - B... ! Lun 14/09/2020 17:26

El mensaje Para: Asunto: MEMORIAL QUE SUSTEN...



Juzgado 28 Familia - Bog... Lun 14/09/2020 16:50

ACUSAMOS RECIBO DE SU SOLICITUD. LEA TAMBI...



Microsoft Outlook ! Lun 14/09/2020 16:49

El mensaje se entregó a los siguientes destinatario...



Microsoft Outlook ! Lun 14/09/2020 16:49

Se completó la entrega a estos destinatarios o gru...



Santiago Huerfano ... ! Lun 14/09/2020 16:49

Buenas Tardes JUZGADO 28 DE FAMILIA De confor...



Mensaje enviado con importancia Alta.

